

por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en los Estrados del Juzgado, y en el B.O. de la Rioja, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. Publicada en el mismo día de su fecha. Están las firmas del Juez y del Secretario. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado DON SEBASTIAN GUERREROS GONZALEZ, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, a quien al mismo tiempo se le hace saber su derecho de poder interponer recurso de apelación contra citada resolución en el plazo de CINCO DIAS a partir de la fecha de la publicación del presente, por ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, expido y firmo el presente en Logroño a doce de Enero de mil novecientos noventa y cinco.— La Magistrado-Juez.— La Secretario.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO

*Notificación y emplazamiento*

III.E.80

DON JOSE MATIAS ALONSO MILLAN MAGISTRADO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO SIETE DE LOGROÑO,

HACE SABER. Que en este Juzgado, se siguen autos de Menor Cuantía núm. 49/94 a instancias de la Proc. Sra. Dodero, en nombre y representación de D. José María Menéndez Sáenz, contra Video Cadena Rioja S.L., en los que con fecha 8 de noviembre 1.994, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: "FALLO.— Que debo absolver y absuelvo de la demanda a la entidad demandada.— Se imponen las costas al actor.— Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, a contar al siguiente de su notificación, para su posterior elevación a la Audiencia.

Habiéndose interpuesto recurso de apelación contra la sentencia referida, por la parte demandante por medio del presente se emplaza a la entidad demandada, para que comparezca ante la Audiencia en el plazo de diez días a hacer uso de su derecho. Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la entidad demandada VIDEO CADENA RIOJA S.A., expido el presente en Logroño a doce de enero de mil novecientos noventa y cinco.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 8 DE LOGROÑO

*Cédula de citación*

III.E.105

En virtud de lo acordado en los autos de Juicio de Menor Cuantía nº 195/94 seguido en este Juzgado de la Instancia nº 8 de Logroño, a instancia de la Procuradora Dª Sara Sánchez Onandía en nombre y representación de Dª Emilia Alba Alba, contra Doña Concepción Mateos García y Emilia Sierra Mateos, en situación de rebeldía procesal y contra Aguas Minerales Peñalara S.A. representada por el Procurador Don Francisco Javier García Aparicio, sobre acción declarativa, por medio de la presente CITO POR SEGUNDA VEZ A DOÑA EMILIA SIERRA MATEOS, cuyo domicilio se ignora, para que el próximo día DIEZ DE FEBRERO A LAS TRECE HORAS comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle CONFESION JUDICIAL, bajo apercibimiento que si no lo verifica le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada DOÑA EMILIA SIERRA MATEOS, cuyo domicilio se ignora expido y autorizo la presente que firmo y rubrico en Logroño a trece de Enero de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE CALAHORRA

*Edicto*

III.E.81

Dª ISABEL VALCARCE CODES, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE CALAHORRA (LA RIOJA) Y SU PARTIDO.

HACE SABER: Que en autos de MEDIDAS PROVISIONALES 334/94, tramitados en este Juzgado, como ramo separado de los autos de Separación Conyugal 333/94, a instancia de Dª ANA MARIA ALGUACIL MENDI representada por la Procuradora Sra. Baroja Leorza, en turno de oficio, contra D. MARIANO DELGADO RUBIERA en ignorado paradero, con la intervención del Ministerio Fiscal, ha recaído con fecha de hoy AUTO nº 14/95, cuya parte dispositiva, dice:

"Se acuerda la adopción de las siguientes MEDIDAS PROVISIONALES en relación con el matrimonio formado por D. MARIANO DELGADO RUBIERA Y Dª ANA MARIA ALGUACIL MENDI.

Primera: La separación provisional de los cónyuge, cesando la presunción de convivencia conyugal.

Segunda: Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado en favor del otro, y cesa la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

Tercera: Se acuerda que los hijos menores de ambos, continúen bajo la guarda y custodia de la madre, permaneciendo compartida la patria-potestad de ambos.

Cuarta: Se establece en favor del esposo el derecho-deber de visitar y tener en su compañía a los hijos menores, Estefanía y José, todos los sábados desde las 10 horas de la mañana hasta las 17 horas de la tarde.

Quinta: Se asigna a la esposa el uso y disfrute del domicilio conyugal sito en la calle Ronda nº 15-3º-D, de Alfaro, pudiendo llevarse el esposo los enseres y ropas de uso personal.

Sexta: Atendidas las circunstancias concurrentes, cargas y deudas existentes en el matrimonio que no están siendo satisfechas por el esposo, tales como un préstamo hipotecario sobre la vivienda, un contrato de arrendamiento financiero, crédito en cuenta corriente, cotizaciones a la Seguridad Social, algunas de las cuales han dado lugar a la iniciación de los correspondientes procedimientos judiciales tal y como manifiesta la actora en la comparecencia celebrada en el día de la fecha, resulta procedente re conocer provisionalmente a favor de la actora la suma mensual solicitada, a fin de atender las cargas del matrimonio y evitar la grave amenaza que actualmente sufren los bienes gananciales existentes, fundamentalmente la vivienda conyugal.

En definitiva, ha de establecerse la suma de 113.000,- pesetas para el levantamiento de las cargas familiares referentes a las deudas existentes y 50.000 pesetas como pensión alimenticia por los dos hijos menores de edad existentes en el matrimonio.

Por todo ello se fija la cantidad provisional de 163.000 pesetas mensuales como contribución del esposo al levantamiento de las cargas familiares (deudas existentes y pensiones alimenticias a favor de sus hijos menores). La citada cantidad mensual deberá hacerse efectiva por meses anticipados, dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que a tal efecto designe la esposa.— Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma el expresado Sr. Juez, de lo que doy fe.— Firmado: Benito Pérez Bell Ante mí: Isabel Valcarce Codes.— Rubricados."

Y para notificación de tal resolución al demandado Sr. Delgado Rubiera, cuyo paradero se desconoce, se ha acordado publicar el presente en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el B.O.R., haciéndole saber que contra tal resolución no cabe recurso alguno salvo el procedimiento establecido en el art. 1900 de la LEC.

Dado en Calahorra a once de enero de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretario Judicial.

*Edicto de subasta*

III.E.82

D. JOSE IGNACIO MARTINEZ ESTABAN, por sustitución reglamentaria, JUEZ DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LA CIUDAD DE CALAHORRA (LA RIOJA) Y SU PARTIDO, HACE SABER:

Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo nº 67/94, a instancia de Industrias de Fibras Textiles S.A., representado por el Procurador Sr. de Echevarrieta contra D. José Antonio Martínez - Losa León, en los que se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados a la parte demandada que al final se indican, para cuyo acto se ha señalado la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en Avda. de Numancia nº 26 2ª planta de Calahorra, y las siguientes fechas:

PRIMERA SUBASTA: Día 6 de Marzo. Hora 10:50.

SEGUNDA SUBASTA: Día 3 de Abril. Hora 10:25.

TERCERA SUBASTA: Día 8 de Mayo. Hora 10:30.

Bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Para la primera subasta el tipo será el resultado del avalúo; para la segunda el mismo con el 25 por 100 de rebaja, y sin sujeción a tipo para la tercera.

Segunda.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta, con lo demás prevenido en el art. 1499 de la L.E.Cv.

Tercera.— Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán acreditar haber consignado previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales nº 2244/000/17/0067/94, del Banco de Bilbao Vizcaya, de esta plaza, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.— Las cargas y créditos anteriores y preferente al de la parte actora, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, no destinándose a su extinción el precio del remate.

Quinta.— Los autos están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente en los mismos sin derecho a exigir ninguna otra.

Sexta.— Sólo el ejecutante podrá realizar posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Furgoneta Citroen C-15, matrícula LO-6.398-L, valorada para subasta en 470.000 ptas.

— Vehículo Ford Escort, matrícula LO-6.107-H, valorado para subasta en 350.000 ptas.

Dado en Calahorra, a 2 de enero de 1.995.— La Secretaria.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE CALAHORRA

*Edicto de subasta*

III.E.83

D. JOSE IGNACIO MARTINEZ ESTEBAN, JUEZ DE 1ª